

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 24 de 2020. Paso a Despacho el presente proceso, haciendo constar que el Curador designado no compareció en el término de ley, pese haberse librado la comunicación pertinente. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1063
Radicación nro. 2016-00490

Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Dada la no comparecencia del Curador designado pese a la gestión realizada, conforme lo hace constar la secretaría, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad Litem de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el turno respectivo, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **ALBA BETSABE POSADA VASQUEZ** como **CURADORA AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la demandada.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- CUARTO: **CONCEDER** al Curador designado, el término de ley para rendir las exculpaciones en caso de incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.
- QUINTO: **COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Curador sujeto de Relevo, previo cumplimiento de lo

dispuesto en providencia anterior, sobre el vencimiento del término de ley para rendir las exculpaciones dada la incomparecencia, sobre lo cual el secretario deberá remitir lo correspondiente a la compulsa, una vez transcurrido dicho término y con constancia sobre lo expresado por el designado y remisión de copia de los documentos allegados por este.

SEXTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva. Igualmente, deberá librar los documentos pertinentes a la Compulsa ordenada ante la autoridad pertinente.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

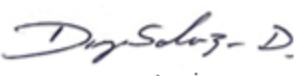
d.s.d

Incidente contra pagador 2016-00490

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 112 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/12/2020


secretario